



Seminario
Ciencias de la
Visión
UNAM

REGLAMENTO INTERNO



Coordinador:
DR. ENRIQUE
Graue Wiechers

Índice

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN	4
CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	4
CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO	5
CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO	5
CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR	6
CAPÍTULO VII. DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	7
CAPÍTULO VIII. DEL PRESUPUESTO	7
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	7
TRANSITORIO. ÚNICO	7



SEMINARIO UNIVERSITARIO INTERDISCIPLINARIO EN CIENCIAS DE LA VISIÓN (SUICV)

Considerando que la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicó el 1 de febrero de 2024 el Acuerdo por el que se crea el Seminario Universitario Interdisciplinario en Ciencias de la Visión; y en atención al artículo tercero transitorio de dicho Acuerdo se pone a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SEMINARIO UNIVERSITARIO INTERDISCIPLINARIO EN CIENCIAS DE LA VISIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento norma la estructura, funciones y organización del Seminario Universitario Interdisciplinario en Ciencias de la Visión (SUICV) de la UNAM.

ARTÍCULO 2º. El Seminario depende de la Secretaría de Desarrollo Institucional (SDI) de la UNAM.

ARTÍCULO 3º. Los objetivos, actividades, funciones e instancias de organización del Seminario se encuentran establecidas en el Acuerdo Rectoral *"Por el que se Crea el Seminario Universitario Interdisciplinario en Ciencias de la Visión"*.

CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4º. La persona que ocupe la Coordinación tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Seminario;
- II. Presentar un Informe Anual;
- III. Convocar y coordinar las sesiones del Comité Directivo del Seminario y los trabajos respectivos;
- IV. Impulsar la vinculación con investigadoras, investigadores e instituciones nacionales e internacionales, y
- V. Promover la participación de las entidades universitarias en el Seminario.

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 5º. La persona que ocupe la Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace entre el Comité Directivo y el Coordinador del Seminario;
- II. Dar seguimiento a los trabajos de organización e investigación;
- III. Auxiliar a la persona Coordinadora del Seminario en los asuntos que se le solicite;
- IV. Elaborar la minuta de las sesiones del Comité;
- V. Remitir a las personas integrantes del Comité Directivo la documentación necesaria para la celebración y acuerdos derivados de las sesiones;
- VI. Integrar y resguardar el archivo del Seminario;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, y
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento.

ARTÍCULO 6º. La Secretaría Técnica del Seminario asistirá a las Sesiones de Comité Directivo con voz, pero sin voto; y será la responsable de elaborar la minuta y dar seguimiento de acuerdos aprobados.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 7°. El Comité Directivo del Seminario tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar a sus miembros, por conducto de la Secretaría Técnica, a reuniones periódicas;
- II. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Seminario;
- III. Crear comisiones para atender asuntos específicos;
- IV. Elaborar el presupuesto anual del Seminario y enviarlo para su revisión y, en su caso, aprobación a la Secretaría Administrativa de la UNAM;
- V. Gestionar la obtención de recursos adicionales para apoyar los programas y trabajos derivados de las acciones de Seminario, y
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, el programa e informe anual de actividades del Seminario.

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 8°. Las sesiones del Comité Directivo serán:

- I. Ordinaria, y
- II. Extraordinaria.

ARTÍCULO 9°. Las sesiones del Comité Directivo serán convocadas por la persona titular de la Coordinación del Seminario de acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 10°. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional y fungirá como secretariado la persona titular de la Secretaría Técnica del Seminario.

ARTÍCULO 11°. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida.

ARTÍCULO 12°. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y sólo tendrán derecho a votar las personas integrantes presentes.

ARTÍCULO 13°. Las votaciones en las sesiones serán de manera simple, salvo que la presidencia o las personas integrantes del Comité Directivo pidan que sean nominales, por cédula o secretas.

ARTÍCULO 14°. El Comité Directivo actuará válidamente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Si no se reúne el quórum necesario, se citará inmediatamente a otra sesión, en segunda convocatoria, para celebrarse dentro de los treinta minutos posteriores a la primera convocatoria, la sesión se llevará a cabo con las personas integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 15°. A las sesiones del Comité Directivo podrán asistir personas invitadas, las cuales no tendrán derecho a voto y sólo podrán tener voz cuando quien presida la sesión lo autorice.

ARTÍCULO 16°. La Secretaría Técnica registrará la asistencia de las personas integrantes del Comité Directivo al inicio de cada sesión, asimismo levantará la minuta de acuerdos correspondiente.

ARTÍCULO 17°. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dos veces al año de acuerdo con la calendarización que para el efecto se establezca.

ARTÍCULO 18°. En la primera sesión anual ordinaria se revisará el Programa Anual de Trabajo, se rendirá un informe del estado en que se encuentra el Seminario, y se presentará el programa de actividades.

ARTÍCULO 19°. En la segunda sesión anual ordinaria se revisarán y discutirán temáticas y avances específicos de los diferentes proyectos de trabajo.

ARTÍCULO 20°. La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias se hará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

En dicha convocatoria se incluirá el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión y, en su caso, se anexará la documentación respectiva.

ARTÍCULO 21°. Se citará a sesión extraordinaria para tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran.

ARTÍCULO 22°. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a petición de la persona coordinadora del Seminario o por las personas integrantes del Comité Directivo, y se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 23°. El Comité Asesor se integrará por el Coordinador del Seminario, quien lo preside, y de manera exprefesa por los integrantes especializados que sean invitados para cada sesión de acuerdo con la temática a tratar. Estos serán invitados por el Coordinador, de común acuerdo con los titulares de las entidades académicas participantes.

ARTÍCULO 24°. El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la participación de otros miembros de la comunidad universitaria y de otras instituciones para la producción de materiales académicos relacionados con los temas del Seminario;
- II. Organizar y promover conferencias, cursos, diplomados y reuniones con invitados nacionales o extranjeros, de carácter nacional e internacional, sobre temas relacionados con las Ciencias de la Visión;
- III. Difundir temas de interés del Seminario mediante artículos de divulgación, programas de radio, televisión e internet y otros medios de comunicación;
- IV. Solicitar a sus integrantes contribuciones académicas sobre temas relacionados al Seminario;
- V. Publicar los resultados de los estudios realizados dentro del Seminario;
- VI. Dar seguimiento a los trabajos de organización e investigación, y
- VII. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

CAPÍTULO VII. DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 25°. El Programa Anual de Trabajo del Seminario deberá contener lo siguiente:

- I. Objetivos;
- II. Actividades académicas a desarrollar;
- III. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- IV. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, y
- V. Lo que adicionalmente determine el Comité Directivo.

CAPÍTULO VIII. DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26°. La coordinación del Seminario gestionará fuentes alternativas de financiamiento para desarrollar investigación y realizar eventos académicos conforme a sus objetivos conforme a la normatividad universitaria.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27°. Cualquier modificación a las disposiciones del presente Reglamento deberá ser acordada por el Comité Directivo en sesión plenaria.

ARTÍCULO 28°. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTÍCULO 29°. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Directivo, del Seminario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo.

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 26 de junio de 2024.